

- a) National Aeronautics and Space Administration (NASA).
- b) Oficial Encargado de la Construcción (OICC).
- c) Los demás Organismos que a petición de los Estados Unidos de América acuerde el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 4.º Los Organos citados en el artículo 3.º número 1 de este Real Decreto, a través de la Intervención Delegada de la Sección Española del Comité Conjunto para Asuntos Político-Militares Administrativos dependiente del Consejo Hispano-Norteamericano, y los Organismos a que se refiere el número 2 del artículo anterior, comunicarán a la Dirección General del Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, los nombres de las personas encargadas de efectuar las adquisiciones de bienes o servicios.

Dichas personas serán provistas por la citada Dirección General de un documento de identidad que deberán presentar al proveedor de los bienes o a quien preste los servicios para acreditar el derecho a la exención del Impuesto.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que realicen operaciones con alguna de las personas provistas del documento de identidad a que se refiere el número 1 anterior,

harán constar en las correspondientes facturas el número de dicho documento. El titular del referido documento de identidad deberá certificar, en la copia de la factura o documento análogo que conserve el sujeto pasivo del Impuesto, que la operación está comprendida entre las afectadas por las disposiciones sobre exenciones tributarias. Este documento servirá al sujeto pasivo del impuesto para justificar la exención.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Economía y Hacienda podrán dictarse las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

El presente Real Decreto producirá efectos en relación a las operaciones realizadas a partir de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8893 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2708/1985, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las soldaduras blandas de estaño/plata y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2708/1985, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las

soldaduras blandas de estaño/plata y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 15 de marzo de 1986, al haberse omitido las disposiciones adicional y final, se transcriben a continuación:

DISPOSICION ADICIONAL

Los Ministerios de Economía y Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Industria y Energía y, Sanidad y Consumo, conjuntamente quedan facultados para modificar por Orden las especificaciones técnicas que figuran en el anexo de este Real Decreto, cuando así lo aconsejen las razones técnicas de interés general.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»